

ALGUNAS NOTICIAS

ACERCA DE LAS

ANTIGUAS COMUNIDADES DE PESCADORES

EN EL

CABO DE CREUS

MEMORIA

LEÍDA EN LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE BARCELONA

EL DÍA 13 DE JUNIO DE 1903

por el académico de número

D. Federico Rahola y Tremols

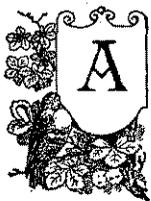


BARCELONA

IMPRENTA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

CALLE DE MONTEALEGRE, NÚMERO 5

1904



ser posible abrir un canal que, partiendo del Golfo de Rosas, terminase en la bahía de la Selva, cortando el collado de *Viña vella*, tendríamos al extremo Nordeste de España una isla, formada por las últimas derivaciones de los Pirineos que penetran hondamente en el mar. Desde la cima de Peni, que es el monte más elevado de dicho territorio, difícilmente puede uno substraerse á la ilusión de que se encuentra en el centro de una Isla, viendo el mar llenando los confines de todo el horizonte. En esta Península, que puede fácilmente imaginarse isla, donde la tierra se eleva súbitamente apenas libre del mar, se enclavan las garras formidables del Pirineo que hincan en las profundidades del Mediterráneo. La costa recia y acantilada se hunde en las entrañas del mar, asegurando los cimientos de la sierra pirenaica, que todavía aparece allá y acullá junto á la costa en pequeños islotes que acusan las cumbres de los montes que van declinando hasta las insondables llanuras sub-marinas (1)

Al recorrer aquellas costas y montañas, hasta hace muy poco tiempo completamente aisladas del resto del territorio, y en plena comunicación con todos los mares, se explica el carácter de sus habitantes, rudamente encariñados con el suelo natal, y ligados fatalmente al mar. Las regiones que ofrecen carácter propio y que viven en completo aislamiento, tienen el poder misterioso de engendrar ese cariño profundo al terruño que tiene su fiel expresión en l' *anyoransa*. Por eso los habitantes de aquella península, empujados por la necesidad á emigrar, donde quiera que vayan, conservan hasta la muerte el ansia de volver á pisar aquella tierra y el afán de devolverle sus despojos.

El mar es allí el supremo dispensador de la vida; él suple con sus entrañas generosas é inagotables la pobreza del suelo áspero y escaso. Sin el mar, fuera aquella tierra inhabitable, y bien se comprende que sus pobladores sientan la preocupación del mar y el imperio del tiempo como dos influjos de carácter sobrehumano. No es posible dudar que los más primitivos habitantes de aquellas quebradas sierras, por el mar llegaron y del mar vivieron, aprovechando los recodos maravillosos que labró en sus costas la naturaleza para hacer posible la vida de los hombres. Aquellos pueblos de remotas eras, situados en sitios recónditos pero próximos á las calas, de los cuales se conservan en la vertiente Norte del Cabo de Creus, restos que ostentan la augusta patina de las rocas primitivas, con toda seguridad aprovecharon la prodigalidad de aquel mar que deja penetrarse desde la orilla. Quizás los bosques que vistieron un día las vertientes septentrionales del cabo, dando nombre á la Selva, fueron los llamados á revelar con sus incendios el poder atrayente del fuego, en las noches oscuras, sobre los peces errantes, probable origen de la antiquísima pesca de l' *encesa*.

Por fuerza ha tenido que residir siempre allí un pueblo de pescadores. En la donación hecha por el Conde Gaufredo de Ampurias al Monasterio de San Pedro de Roda, el año 974, de los terrenos comprendidos en el Cabo de Creus, se mencionan ya las pesquerías y los pescadores (cum pasquis et piscatoriis, simul cum ipso mare cum suos portos et suas piscatorias.) Por cierto que en aquella antiquísima donación, que figura en la Marca hispánica, al citar los lindes aparecen los nombres propios con que son todavía conocidas las más altas cumbres y las puntas más salientes del mar, prueba evidente de la persistencia de la raza que así ha podido transmitirse los nombres de las cosas, como reliquias de antiguo patrimonio. Sería muy instructivo, y sentimos que nuestra incompetencia no nos permita realizarlo, fijar las etimologías griegas y célticas que palpitan en la rica nomenclatura de las calas, peñas y lugares de aquella accidentada costa (2).

Es de creer que los Condes de Ampurias se aprovecharían de la existencia de una población de pescadores, tan fuertemente adherida á la tierra, para levantar un castillo que les asegurase la salida por el mar, y fuese al par defensa contra los enemigos del Condado. Se juntaron allí dos intereses, el de los trabajadores del mar necesitados de socorro, y el peligro que ofrecía al

Condado dejar una puerta libre para sus enemigos. Los privilegios concedidos por los Condes de Ampurias á los habitantes del Castillo de Cadaqués, acreditan plenamente que fiaban aquellos principalmente su defensa al amor que tenían al lugar sus moradores. Poncio Hugo, Conde de Ampurias, en 1280, confirmó antiquísimos privilegios concedidos por sus antecesores, en virtud de los cuales no pueden ser dichos habitantes obligados á responder ante quienquiera que en cualquier caso les reclamase su cumplimiento, á no ser dentro del mismo Castillo y Villa de Cadaqués, ni pueden los susodichos hombres ser obligados á entrar ó salir del término de Cadaqués, so pretexto de formar parte de algún ejército ó cabalgata, á no ser por el hecho de alguna contienda que se originase *por mar ó en el mar* y por razón del servicio del Condado.

Más tarde Dona Joana Folch de Cardona, Comptesa d' Ampurias, confirma los antiguos privilegios y franquicias de Cadaqués, que por incursión de los enemigos habian sido en gran parte destruidos, conservándose no obstante su observancia por el uso.

En dicho privilegio, datado en Barcelona el día 16 de abril de 1602, se mencionan el desembarco de Morat Arrays en 1581 con siete galeras y á los tres años el del Rey de Argel y dicho Morat Arrays que, con 21 velas, atacaron la villa y Castillo, quemando una parte y siendo rechazados con graves pérdidas (3).

Según reza una nota escrita en la cubierta del primer libro de acuerdos del Consejo, que se conserva en el Archivo municipal de Cadaqués, el año *1444 vingeren 22 galeras de moros y cremaren Cadaqués*.

Estos y otros muchos asaltos motivaron la destrucción del archivo de la villa, ó al menos la desaparición de los pergaminos que, con la plata de la Iglesia, muy á menudo debían ponerse á buen recaudo. Por esto tuvieron que confirmarse repetidas veces las franquicias, privilegios y buenos usos que se mantenían vivos en la memoria y en los hechos.

Dona Joana Folch, entre otros, confirma el privilegio en virtud del cual «en ningún temps treguen gent de dita vila per anar a guardar al Rosselló ni fora del Comptat per quan necessita la dita vila socorro d' altre gent per ser guarda y amparo del comptat».

Los habitantes de Cadaqués defendían con gran tenacidad

sus privilegios, y los invocaban así que se pretendía llevarles fuera de su término.

Poco tiempo después, en agosto de 1634, cuando las cosas de Cataluña iban de mal en peor, el Asesor de la Duquesa reclamó hombres de guerra, y acordó el Consejo representar *la necessitat de la vila y port della de gent pera defensa y guarda de ella y 'l diguesen com en lo privilegi de mi senyora Dona Joana hi ha un capitol que nos defensa de traurer gent de la terra y també li amostraren l' acte del jurament en que lo senyor Compte, quan va pendre possessió del Comptat d' Ampurias, jurá que no nos pendria cosa alguna.*

En el año 1637, ante reclamación parecida, dirigen un suplicatorio á la Duquesa, diciéndole que la tierra está falta de gente á causa de los muertos del pasado año, y le recuerdan el privilegio reconocido á sus habitantes.

En 6 de agosto, en vista de reclamar con insistencia desde Castelló veinte hombres y diez laudes armados, se acuerda dar seis hombres para acompañamiento del Duque, armándolos á costa de la villa. El Duque exigió 12 y le fueron concedidos.

En todos estos hechos se descubre el ímpetu de la avalancha cesarista que se iba enseñoreando de nuestra tierra, destruyendo sus varias libertades y franquicias. Es por demás curioso encontrar en los detalles de la historia de las villas insignificantes, reflejos de la historia grande, que ayudan á conocer íntimamente los acontecimientos y nos hacen ver la esencia de las causas que impulsan la marcha de las cosas.

Entre otros, merece citarse el acuerdo tomado por el Consejo en 27 de agosto de 1647, á causa de haber llamado el Gobernador á los cabezas de familia á Castelló «per passar mostra d' armas», «que hi vajin», acuerda el Consejo, pero ordenando al Síndich Antoni Sastre *que fassi constar en acta que hi van per forsa, sens derogació de privilegi, en poder de M. Vicens Milocos, notari de Castelló.*

El año anterior, movido por el espíritu contrario á la organización libre de nuestras villas y comarcas, el Señor Marqués de la Roca, Gobernador del Condado de Ampurias escribió la siguiente carta á los Señores Cónsules y Jurados de la villa de Cadaqués: «como tengo noticia que á este primero día del año 1647 se ade aser consules en la villa de Cadaqués, ago yo estos renglones por avisarlos de mostrar los billetes de los que se quieran admitir en dicho alto oficio para que ninguno de

los que han sido estimados traidores ó mal afectos no sean nombrados en dicho oficio y en esto harán lo mismo que hacen en Castelló que es cabeza de este Condado de Ampurias no los dirai mas sino que Dios los guarde muchos años.—Rosas á 24 de octubre de 1646.—El Marqués de la Roca.

Sobre-escrito.—Allos Consules y al Consejo de la Vila de Cadaqués, guarde Dios y no abrirá dicha carta que no sea dentro del Consejo en el instante que se deberán hacer los consules en Cadaqués.

Llegó el día 1.º de enero y, constituidos los Cónsules en la Iglesia, se dió cuenta de la carta: *y la major part del Consell es de vot y parer que no se llegescan dits bollatins per no introduhir cosas novas y anar contra privilegis y aquesta es la voluntat dels senyors Consuls.*»

Para demostrar el espíritu particularista, como se denomina ahora, de aquella población, además de estos hechos, tenemos á la vista sus especiales costumbres. No sólo por el traje, por las modalidades de su idioma, por sus características fiestas, se distingue esta villa, si que también por el amor extraordinario á lo suyo que le induce á practicar el aislamiento. Conocido es el popular refrán de *nos ab nos*, que significa la resistencia á cruzarse con otros pueblos, tendencia llevada á la exageración cuando se trataba de los muertos propios. Repasando el libro de óbitos de la Vila de Cadaqués, se encuentran algunos forasteros entre los fallecidos, ya por causa de las guerras, ya por ser su puerto lugar de refugio para muchos buques, y nunca se deja de consignar al pie del óbito que ha sido enterrado en el *Cementiri dels forasters*. Una singularidad he podido notar, y es la de haber sido enterrada una leprosa, hija de la villa, en el *Cementiri dels forasters*, como queriendo evitar el contagio póstumo (4).

En Cadaqués, hasta el siglo XVIII, se continuó manteniendo en los testamentos ante el párroco, la formalidad externa, puramente romana, de los siete testigos rogados (5).

A pesar de su proximidad al Ampurdán, nunca ha sido la barretina prenda de uso entre sus marineros y pescadores, ni se han distinguido como sardanistas sus habitantes, contrastando su afición á los colores oscuros con el imperio de tonos vivos que se nota en la llanura ampurdanesa. La capucha negra de las mujeres de Cadaqués no tiene parentesco con las *mantellinas blancas* del Ampurdán, viéndose en cambio allí sobre la cabeza

de las mujeres, el *doll*, anfora degenerada que fabrican especialmente en Figueras para Cadaqués. Su *Patacada*, ó baile en corro desenfrenado, al compás de canciones licenciosas y alegres, tiene algo de las Saturnales romanas, siendo de notar su culto á los muertos, que se manifiesta entre los vivos por el afán de tener sepultura propia. Los más pobres fallecidos en el hospital, conservan como preciado ahorro la cantidad necesaria para ser inhumados en un nicho, y entre los demás, es muy común la disposición de exigir que se les compre una sepultura á perpetuidad, en la cual no pueda ser enterrado otro cadáver.

Nos hemos detenido en estas particularidades para señalar la capital importancia que tuvieron los usos y costumbres para regular la vida de esta comunidad, que ofrece vasto campo para el estudio del historiador y del sociólogo.

Se encuentran en ellas las raíces de la antigua ciudad griega, tan profundamente independiente, que tenía alrededor de su territorio una línea de confines sagrados, línea de demarcación tan profunda que apenas se imaginaba lícito el matrimonio entre habitantes por ella separados. (*)

Como en los pueblos antiguos de que nos habla Fustel de Coulanges, el aislamiento religioso es su ley. En la muerte, así como en la existencia que le sigue, las familias no se confunden, continúan viviendo aparte en su tumba de la cual es excluido el extranjero. Según el Digesto la tumba del esclavo era sagrada, y la del extranjero no, estando prohibido al extranjero aproximarse á las tumbas. (**)

En esta comunidad la existencia individual y social tenía por base el mar, siendo la posesión de sus calas tan importante ó más que la posesión del suelo.

En la península que forma el Cabo de Creus se asientan hoy tres pueblos, Rosas, Cadaqués y la Selva, pero cabe afirmar que el pueblo dominador, por su importancia y antigüedad, fué Cadaqués, haciendo todo presumir que Rosas (6) y la Selva llegaron con posterioridad á constituir verdaderos núcleos de población. La comunidad de pescadores de Cadaqués dominaba por completo la costa, desde Tavallera, al extremo Norte del Cabo de Creus, hasta la bahía de Monjoy que forma parte del

(*) Fustel de Coulanges, 257.

(**) Fustel de Coulanges.—La Cité Antique.—Libre I, pag. 34.

Golfo de Rosas. A medida que sus vecinos fueron creciendo, sintieron la necesidad de ensanchar sus términos, de igual modo que sucede entre las naciones fronterizas. Y surgen entonces las cuestiones de límites que llegan á revestir en algunas ocasiones carácter violento, defendiendo palmo á palmo los pescadores de Cadaqués la posesión de las calas, que desde tiempo inmemorial disfrutaban, hasta quedar reducidos á los actuales lindes.

Es en sumo grado interesante el pleito que con este motivo se intentó ante la Real Audiencia por la villa de Rosas contra la de Cadaqués, sobre la capilla de San Sebastián y Santa Quitéria y las pesquerías de Joncols y la Pelosa, en el año 1672 (7).

A consecuencia de las disputas que mediaron entre los pescadores de Rosas y los de Cadaqués, al encontrarse en las calas de Joncols y la Pelosa, los de Cadaqués quisieron hacer un acto de jurisdicción sobre los territorios en que estaban enclavadas dichas calas, para poner en entredicho el derecho de los pescadores de Rosas á beneficiarlas. A este fin, aprovecharon la circunstancia de concurrir, como concurrían todos los años, los cónsules de Rosas, con sus insignias, á la procesión que se celebraba el segundo día de Pascua de Pentecostés, en la ermita de San Sebastián y Santa Quitéria, situada en el lugar *anomenat Grillera, prop del entreforch del camí que va de dita vila de Rosas á la de Cadaqués*. El Consejo de Cadaqués salió al encuentro del de Rosas, y ordenó á sus Cónsules que dejaran las insignias de su cargo antes de llegar á la ermita, alegando que estaban fuera de su jurisdicción. Como los de Rosas se resistiesen, los de Cadaqués, que habían acudido armados, rompieron la vara del Alcalde, produciéndose un tumulto. De este hecho surgió el original pleito, en el cual los de Rosas pidieron que se les mantuviese en la cuasi posesión de la asistencia á la procesión que se celebraba todos los años, el segundo día de Pentecostés, yendo el Ayuntamiento con todas sus insignias, y de igual modo en la posesión de las pesquerías de Joncols y la Pelosa.

En sentencia dictada el mes de diciembre de 1672, se mantuvo á los de Rosas en la cuasi posesión solicitada, dejando á los de Cadaqués en posesión de la Pelosa, y á los de Rosas en la de Joncols, lo que no deja de ser extraño, por ser esta cala la más próxima á Cadaqués.

En dicho pleito se produjeron documentos antiquísimos para justificar los lindes de ambos Ayuntamientos. Rosas presentó el acta de donación que hizo Guisda, Condesa de Ampurias, de los

alodios de dicha villa de Rosas, á favor de Santa María de la Cruz de Gerona, á 2 de las calendas de agosto del año 30 del Reinado de Enrique. Los límites pretendidos eran los siguientes: «confronta á la part de solixent ab la montanya de Santa Creu, qu' avuy se diu Cap de Creus, y á mitxdia ab lo mar, y á ponent ab lo Grau qu' aleshores se deya Sanguinari y á tramontana ab la fita de Palausabardera, que es á la montanya que aleshores se deya Verdaria y part ab la montanya de San Romá.

Los de Rosas no adujeron, siendo así que favorecía abiertamente sus derechos, la primitiva donación hecha al Monasterio de Santa María de Rosas por Gofredo Conde de Ampurias (año 976) en la cual se habla del puerto de Joncols (*).

Los lindes que pretendía la Universidad de Cadaqués eran como sigue: solixent ab lo mar, á ponent part ab la Roca anomenada morisca ó morena, y de dita Roca se 'n va discorrent per amunt ab un torrent que s' anomena lo torrent del Mas dels Margarits y de dit terreno se 'n munta per amunt y agafa un camí que vé del coll de vinya vella y aquell va seguint per amunt, passa darrera d' un corral anomenat d' en Vardera, y de dit corral se 'n va, sempre seguint dit camí, al coll anomenat dels Sarrahins, y de dit coll va seguint sempre á dit camí, montanya per amunt, tot á vora del Puigtallat y de aquí passa per avant de hont hí havia una creu, que es en lo Coll de las Forcas, y á tremontana, part ab terras del Mas Llobatera, part ab terras del Mas Pérafitá y de aquí affronta ab lo terme de la Selva fins arribar al mar.

Los de Cadaqués demostraron el error manifiesto que entrañaba suponer que la montaña de Santa Creu, que es la que dió nombre á la Selva, fuese el Cabo de Creus, mediando entre una y otra más de una legua y media de distancia. A ser exactos los lindes señalados por Rosas, Cadaqués hubiese quedado sin cala alguna.

Durante la prueba quedó demostrado que la Torre de Nofeu, atalaya para dar aviso á otras torres, haciéndose las señales acostumbradas en caso de presencia de moros ó de cualquier otro enemigo, había sido construída á gastos y expensas de la Universidad de Rosas, mientras que la del Cabo de Creus fué

(*) Villanueva.—Viaje literario; tomo XIV, pág. 233.

fabricada por la Universidad y singulares de la villa de Cadaqués (8).

El Consejo Real, el día 23 de agosto de 1673, dictó una resolución, en méritos del cual se suspendió la asistencia que se había dado á los pescadores de Rosas para pescar en Joncols, por lo cual recobraron los de Cadaqués la posesión de dicha cala.

Después que los de Rosas vieron que, por las pruebas que adujeron los de Cadaqués, les había sido alzada la asistencia para pescar en Joncols, aprovecharon una visita del Virey á la fortaleza de Rosas, en noviembre de 1673, para interesarle á su favor. Esto fué causa de que el Virey los llamara á unos y á otros á Castelló, para que llegasen á un acuerdo, y no habiéndolo logrado, fué de su gusto que los de Rosas pescasen en Joncols, y los de Cadaqués en la Pelosa, prometiendo que haría dictar la segunda sentencia por todo el mes de marzo de 1674.

Y como por causa de la guerra, no le fué posible al Relator, dictar la sentencia, se pidió permiso nuevamente al Virey para pescar en Joncols, como efectivamente volvieron á pescar allí los de Cadaqués, y encontrándose el Virey en la villa de Figueras, de paso para el Rosellón, envió á buscar á los dos pueblos litigantes y los concertó en la siguiente forma: que los de la villa de Rosas puedan pescar en la cala de Joncols cinco días y cinco noches, y dos en la Pelosa, alternando con los de Cadaqués que podrán pescar cinco días y cinco noches en la Pelosa y dos en Joncols.

Realizada dicha concordia, volvieron los de Rosas á continuar el pleito y después de varias vicisitudes acabaron por adquirir la posesión definitiva de Joncols y la Pelosa, siendo hoy la Riera de Joncols la actual línea divisoria de ambos términos municipales.

De igual modo sostuvieron los de Cadaqués empeñada porfía para impedir el avance de los pescadores de la Selva. Les vemos en posesión de Tavallera, y de sus calas, que se juegan todos los años con las de la Selva, imponiendo fuerte castigo á los laudes que habiéndoles cabido en suerte, no iban allí á pescar, sin duda para evitar que los de la Selva pudieran aprovecharse de su abandono. Los vientos del Norte reinantes en el Golfo que dificultaban la ida al *mar de amunt*, como llaman á la costa Norte del Cabo, y los mayores peligros que corrían en tiempos de guerra, eran motivos para que la pesquería de Tavallera quedase muchas veces desierta. Es objeto de discusión entre los

Ayuntamientos de la Selva y Cadaqués si debe comprarse la sal para las pesquerías de Tallavera en aquella ó en esta *gavella*, y por fin vemos que la pesquería de Cala Prona, una de las mejores calas de Tallavera, es objeto de arrendamiento por parte de Cadaqués á la villa de la Selva. Tras de árduas discusiones de límites, en las cuales los de la Selva quieren llegar hasta *l'afreu* de la Claveguera, no muy lejos del promontorio del Cabo de Creus, los de Cadaqués acaban por perder todo derecho á Tallavera, cerrando los límites de sus pesquerías la famosa punta dels *Tres Frares* de Galladera, que se menciona ya en la donación del Conde Gaufredo de Ampurias al Monasterio de San Pedro de Roda.

Digno de ser citado, en estos litigios de usufructo de pesquerías, es el privilegio del Infante D. Enrique de Aragón á la villa de Rosas que ordena á los de la Selva y Llansá, la Vall y á todos los habitantes del *Munt de San Pere de Rodes* que admitan á los de la dicha villa en la pesca de Tavallera, concediéndoles en cambio el derecho de ir á pescar en el Golfo de Rosas, pues siendo todos hermanos y vasallos. «que els mars sían comuns á tots com es de rahó y justicia».

Esta afirmación, hecha en catalán el día 19 de marzo de 1484, se anticipa en más de un siglo al principio famoso del *Mare liberum* de Grotius.

A lo largo de esta accidentada costa, que en un principio benefició sin competidores y que más tarde vió reducirse grandemente para su dominio, vivió y se desarrolló una comunidad de pescadores, de la cual se conservan todavía marcados vestigios. La Antropología demuestra que la pesca constituye un adelanto respecto á la caza, que es una derivación de la guerra y supone la existencia de un pueblo nómada. Un pueblo de pescadores implica ya el predominio de la astucia sobre la fuerza, la permanencia fija en un suelo y, con la vida sedentaria, la práctica repetida de los mismos hechos que engendra los usos y costumbres.

Para adivinar la primitiva organización de esta comunidad, que tenía por base la pesca, hemos de recurrir á las huellas que se descubren, en las más antiguas manifestaciones de su funcionamiento, de modos de ser ya desaparecidos. Muchas veces los documentos, si sabemos penetrar en sus entrañas, nos ofrecen como los terrenos escavados, restos y vestigios de las cosas que fueron antes de que surgiera la actual superficie.

Para nuestro estudio podemos recurrir principalmente á los privilegios de la Universidad de Cadaqués, á las conclusiones de su Consejo y al Llibre de las Ordinacions de la pesquera de la vila de Cadaqués, original y curioso como pocos.

En los privilegios de Cadaqués, que hemos mencionado ya con anterioridad, se advierte en seguida que el principal empeño de sus moradores estriba en no alejarse del mar, puesto que en él tienen la base de su subsistencia. Diríase que aquellos pobladores tienen plena conciencia de que apartados del mar nada valen, y de igual suerte los Condes de Ampurias reconocen que no conviene en manera alguna que salgan de su término, siendo como son llamados por su naturaleza á intervenir en las contiendas que se originen por mar ó en el mar.

Doña Joana Folch, al confirmar los antiguos privilegios, les asegura nuevamente dicho arraigo y entre otras concesiones, otorga á todos los habitantes de dicha villa, que puedan comprar y tener en ella cualquier suerte ó cantidad de sal, así de las barcas que vienen y llegan al puerto de dicha villa, como de la que se encuentren en otro sitio ó playa del Condado, pudiendo venderla libremente y sin destorbo ni contradicción de los oficiales de S. E., ordenando que ningún barquero ni mercader ni otra persona alguna pueda ser privada de vender cualquiera cantidad de sal á los habitantes y singulares de la villa de Cadaqués. Dicha sal podían tenerla también en las calas, donde solía efectuarse la pesca, y venderla á los forasteros que hubieren de ella menester para salar el pescado que comprasen en dicha villa.

Teniendo además en cuenta que los habitantes viven del ejercicio de la pesca, y que la mayor parte del tiempo están fuera de sus casas, también les concede que en casos urgentes, puedan doce hombres del Consejo, junto con los cónsules, determinar, decidir y concluir lo que mejor convenga al bien y utilidad de la villa.

Bien se columbra, fijándose en el espíritu de esas franquicias y privilegios, que la Universidad que nos ocupa, estaba formada en su totalidad de gente de mar, viviendo y trabajando en comunidad por las exigencias del lugar y de su especial industria.

Mas aun se penetra en el espíritu de esta Universidad, si analizamos la forma extraordinariamente democrática de su organización. Los que en el mar y del mar viven, suelen distin-

guirse por su espíritu independiente al par que por cierta disciplina á que les induce la necesidad de la común cooperación para sacar provecho del trabajo, y para salvarse en los trances apurados.

Según refiere el señor Pella en su Historia del Ampurdán, cuando en todas partes las curias, los concejos y otros gobiernos municipales de puro refinados se corrompían, todavía los de Cadaqués (pequeña república á la que su situación daba libertad), se reunían en la plaza pública para tratar del gobierno de la Universidad, lo cual pretendió evitar el Rey D. Martín, asombrado de que un pueblo de este modo subsistiese en su corrompido tiempo. Al apoderarse del condado dispuso que doce prohombres, elegidos libremente, gobernasen el pueblo.

Por más que Pedro el Ceremonioso en 1385, confirmó los privilegios y costumbres de Cadaqués, ratificados asimismo por Doña Joana Folch, Condesa de Ampurias, los de Cadaqués continuaron practicando en cierto modo el régimen de democracia directa, llamando al Gobierno de la villa á todos sus habitantes, celebrando con inusitada frecuencia consejos generales, á los cuales eran convocados y asistían todos los cabezas de familia, reuniéndose á veces en la Iglesia parroquial.

Las cuestiones de pesca solían ser tratadas en Consejo general, estando presentes los Cónsules y patronos, interviniendo siempre así en el sorteo de las calas como en las resoluciones, el Consejo de la Villa, evidenciándose con ello que el ejercicio de la pesca era considerado como el ejercicio de un derecho comunal, semejante al aprovechamiento de los pastos ó al uso de la leña.

Sólo partiendo de ese sentido social y corporativo se comprende la inmisión de la Universidad en lo que parecen aprovechamientos privados y producto del esfuerzo individual y libre.

En el libro de la ordinación de la pesquera que existe en el Archivo Parroquial de Cadaqués, trasladado de otro libro más viejo que no hemos podido encontrar, se recapitulan los usos y observancias que desde antiquísima fecha estaban en vigor entre las *encesas*, anotándose á continuación los acuerdos y resoluciones que iban tomando los prohombres de la pesca y los cónsules, siempre inspirados en las prácticas anteriores y en las costumbres establecidas.

Al propio tiempo se consignan penas para los que no cumplan lo ordenado, siendo las penas de dinero á favor del señor

Duque, Compte del Comptat y las de pescado para la obra de la Iglesia, si no hay interés de parte.

Obsérvase desde luego que la serie de usos en vigor, dimanando de la existencia de un lejano aprovechamiento colectivo que lentamente se fué transformando, dando mayor predominio á lo particular é individual.

Sin género de duda puede asegurarse, que en tiempos más remotos, los instrumentos de pesca eran colectivos, y que el producto del trabajo común se repartía entre las familias, que constituían la Universidad, después de satisfechos los gastos y atenciones generales.

Nos fundamos para ello en el conjunto de supervivencias de ese régimen especial colectivo, que aparecen en el Llibre d' Ordinacions de la Pesquera, que viene á ser como un reflejo de la organización primitiva.

Empieza el libro con las siguientes palabras: En nom de Deu sia y de la Humil Verge Maria y dels gloriosos apostols Sant Pere y Sant Andreu.—Comensa una concordia feta entre los habitants del castell de Cadaqués, ço es per tots los que pescarán de Galladera fins á la Sebolla y dita concordia es estada feta per los Honorables consols y consell ó la major part la segona fosca de Pascua á 10 de abril l' any 1542.

A continuación aparece lo siguiente: Vuy á 18 de mars de 1570 es estada lloada dita concordia demunt escrita per los Consols, promens y patrons de dita vila; los quals son Pau Banyuls, Antoni Surell, Joan Serinyana y Christofol Clapés en dit any Consols de dita vila.

Cuando para llegar á esta concordia fué preciso el consentimiento de los habitantes todos de Cadaqués, es lógico suponer que se debatía un derecho de la universalidad, al cual se subrogaba la agrupación de pescadores. Tal vez el Consejo sin darse cuenta de ello, continuaba así ejerciendo el derecho señorial de los antiguos Condes, cedido por estos al Monasterio de San Pedro de Roda, ya que habla en nombre de San Pedro y San Andrés, bajo cuya advocación se congregaron al principio los monjes de aquel antiquísimo Monasterio benedictino.

Lo primero que llama la atención en este regimen de aprovechamiento de las pesquerías de Cadaqués, es ver que el individuo desaparece para dejar el paso á la agrupación. La personalidad que ejerce los derechos y sobre la que pesan las obligaciones es *l' encesa, la companyia ó el foch*, que con estos

tres nombres se la designa indistintamente. El individuo tiene sus derechos y obligaciones dentro de l' encesa, pero sin perder nunca su carácter social.

La encesa ó la companyia es la agrupación de pescadores constituida para la explotación de las distintas calas á las que acuden las varias encesas, cumpliendo el turno regulado por la suerte todos los años. La encesa está representada por el patrón de boliche, que es el llamado á intervenir en los Consejos de la Villa cuando se tratan los asuntos de la pesca.

Una vez constituida la companyia no podía deshacerse. «Item volan los sobredits que quansevulla qu' haurá feta companya de pescar ó de coralar, de Sant Miquel á Pasqua ó de Pasqua á Sant Miquel, que no la gos rompre si donchs tots no s' avenen á pena de tres lliures».

Existen varios indicios que hacen creer que en un principio los instrumentos de pesca eran colectivos, repartiéndose los productos del trabajo común entre los cabezas de familia.

En un acuerdo tomado el día 20 de abril de 1688 se lee lo siguiente: Avuy que comptam als 20 de abril de 1688 la última festa de Pasqua essent juntats tots los patrons de bolitx per jugar las sorts de la pesquera á casa de la vila se á resolt que sempre y quant y á alguna cala y age algun bolitx *que non age ab als altres* y per desgracia esgarraba el bolitx y que al mateix dia ó al según ó tersé dia nol pot adobar que puga pendre cualsevol altre bolitx per anar á fer las sevas revas y aixís mateix si dins tres dias no te adobat lo seu bolitx, que passats dits tres dias no puga entrar á la cala ab ningún bolitx y si per cas Deu permetés que aquell bolitx que no aurá ab els altres los moros lo prenguessin, lo que Deu no vulla, que en tal cas los altres bolitxs tingan que llevar tota aquella gent del tal bolitx y los del foc y los agen de donar la part igualment com ells tan com durará.

De la frase *aquell bolitx que no aura ab els altres* se desprende la existencia de boliches de aprovechamiento común, suposición comprobada por la obligación impuesta á los que beneficien tales boliches, en el caso de que el de propiedad particular fuese presa de los moros, de amparar á los que quedasen por tal motivo imposibilitados de pescar. Esta es por lo menos la interpretación que mejor se aviene con las palabras de dicho acuerdo.

Mas adelante se impone ya á las Compañias la obligación de

tener dos laudes y cuatro hombres para ser admitidas al sorteo de las calas. (9)

Para juzgar de como la propiedad individual se subordinaba al trabajo colectivo, transcribimos el siguiente acuerdo: Volen los honorables Consols y Consell que quansevulla que tindrà axarxiot (10) la aja de càlar á quansevulla que loy demani ó que lay aya de dexar ab temps y axó á pena de vint sous y peix perdut. Item volan los sobredits que quansevulla que tindrà axarxiot y calará á quansevulla que sia que no puga aver sino de sis parts una com ja es dit.

Puede colegirse como se verificaba el reparto del producto en época remota, cuando la organización colectiva no dejaba paso al dominio individual, por algunas resoluciones excepcionales que vienen á ser como las últimas manifestaciones de las antiguas reglas desaparecidas. En las organizaciones corporativas como en la vida individual, se descubre por los fenómenos atávicos de los individuos presentes, cualidades y defectos de sus antecesores. En la personalidad social, en nuestro sentir, se manifiesta el atavismo como en el hombre.

Revelan esa tendencia á volver al tipo originario, en nuestro caso, dos acuerdos que hemos entresacado del Llibre d' ordinations de la pesquera. Es el primero, que lleva la fecha de 1667, el acuerdo tomado por los patrones de boliche á fin de que «los cónsules no pudieran poner hombre alguno en las calas, si no es con el consentimiento de los patrones respectivos.»

Semejante acuerdo acusa la persistencia de la costumbre que tenía el Consejo de la Villa de asignar á cada cala un número determinado de hombres, sin contar para nada con la voluntad de la encesa, cuya personalidad desaparecía ante la colectividad superior que formaban todas las Compañías juntas, representada por el Consejo General de la Universidad. ¿Quién sabe si en los primeros tiempos la distribución de los hombres entre las varias Compañías era prerrogativa de los Cónsules?

El segundo acuerdo á que nos referimos es el adoptado el día 1.º de mayo de 1716 que dice así: «convocats y congregats los patrons de bolitx en casa la Vila es estat proposat per lo senyor Consol en Cap Sebastia Francesch que molts caps de casa avian demanada la part y que li aparexia era raó en donarlos la part y la raó es per quant tots eran estats tatxats en pagar los treballs y avia aut en la Vila fins lo dia present y també serian tatxats en pagar los treballs sovindrán, deu fassi que no y oida

la proposició feta per lo senyor Consol á resolt la major y mes sana part dels patrons del bolitx que se donia la part als caps de casa ab pacte que portian la teya los pertocará posar per sa part y si per cas se trovia alguna part que se 'n portia mes de la sua part tocant, que sia espallit de la companyia.»

Leyendo el anterior acuerdo, no es infundado suponer, que ese reparto entre los cabezas de familia responde á antiguas prácticas que habían caído en desuso á medida que el interés individual minaba la originaria forma colectiva. Y para convencernos más de ello, tenemos á la vista el hecho del reparto entre los cabezas de familia que en nuestros tiempos se practica en el Puerto de la Selva, el día que se utiliza el arte comunal de pesca que todavía se conserva en aquel municipio, arte que estuvo primero en el altar de San Pedro de la Iglesia Parroquial y que hoy puede verse en la Casa de la Villa.

En 8 de abril de 1725 se acordó nuevamente dar su parte á todos los habitantes que la pidiesen, mediante quedar á voluntad de los patronos para trabajar en la pesca, reapareciendo así la antigua consuetud que pugnaba aun contra las innovaciones que le cerraban el paso.

Tanto temian las innovaciones aquellos prohombres, que en 1590 con motivo de haber variado la forma de sortear las calas, consignan la siguiente resolución: «volém que de any en un any en lo mateix lloch, los Consols que serán fassan proposició á los patrons que serán, si de la ordinació de pesquera passará avant ó sis tomará la ordinació de la pesquera vella.»

En cambio de esta serie de ventajas y privilegios reconocidos á la agrupación, obrando como persona social, las encesas ó compañías subvenían á las necesidades del individuo en cuanto no podía valerse, y á los gastos y exigencias de la universidad para cumplir sus fines colectivos.

El individuo que forma parte de la encesa, en el caso de caer enfermo, estando impedido para el trabajo, continúa recibiendo su parte *com per abans en sanitat*; de igual modo percibe su parte si muere dentro de la *fosca* (durante el período en que la luz de la luna no priva el ejercicio de l' encesa).

De igual manera, si cae algún pescador en esclavitud se destina una parte de la pesca al rescate de los que sufran tal desdicha, constituyendo el tesoro de *Catívs*, que es una verdadera institución de seguro social.

En la cala, los perseguidos gozan del derecho de asilo y en

tanto sufren arresto continuan percibiendo la parte que les corresponde como si estuviesen en libertad. Ello se desprende claramente del siguiente acuerdo: Avuy que comptam als 26 de setembre de 1687 se á tingut junta de promens acerca de que Sebastiá Noves estant pres á la preso de Castelló demanaba que se li fes la part; y tot lo temps que estigué prés la seva companyia li feu la part. Pero en lo temps que se anaba á pescar, deu presoners que dintra la presó y havia, romperen dita presó y tots fugiren juntament ab dit Sebastiá Noves y al cap de alguns días que dit Sebastiá Noves fou fugit de la presó, la seva companyia agafá una partida de sardina y dit Noves pretenia se li fes part, conforme quan era á la presó. Y oides per dits promens totas las rahons sobreditas, com á major y mes sana part se ha resolt que sopusat que era fora de la presó y estaba en llibertat, y no era anat á la cala com els altres que no se li fes en ninguna manera la part. Y així mateix quant algú tindrà l' arrest que se li fassi la part, pero si romp lo arrest y després d' haberlo romput no va á la cala als vespres que tampoch se li fasse la part. Si no es que al Batlle s' encertas anar á la mateixa cala.

Mas adelante cuando se hacen levadas de hombres, en tiempos de guerra, el Consejo acuerda *donar una part als homens qu' han anat al servey del Rey* (19 abril 1718).

En cambio de este amparo, el individuo incurre en pena pecuniaria por abandono de la encesa y en caso de que la villa requiera la defensa de sus habitantes contra los enemigos, el que en estos momentos la abandona no es admitido *may mes en la pesquera* (2 de abril de 1641).

Las pesquerías acuden en auxilio del pueblo, en las grandes calamidades, y coadyuvan á que la villa pueda defenderse y cumplir sus prácticas religiosas. En el fondo de la comunidad palpita un profundo sentimiento religioso.

En 26 de abril de 1707, reiterando sin duda lo que venia haciéndose desde tiempo inmemorial, estando la Villa imposibilitada por los muchos gastos, acuerda el Consejo que se *fasa la part per cala á favor de la vila per subvenir á sas necessitats*.

En 22 de abril de 1710, acuerda que si los ingleses, holandeses ú otros enemigos, apresasen los laúdes y las redes de una compañía, los demás le cedan una parte de la pesca para resarcirla del daño.

En 28 de marzo de 1712, acuerda el Consejo de la Villa reu-

nido con los patronos, que se vaya á la mar las noches reservadas para *quitar la Vila y si acás y aurá algú que repugnás que no vulgués anar á mar que sia tret de la pesquera si se troba estar bó.*

En diversas ocasiones, á costa de las encesas se arman laúdes para guardar las calas, y cuando el Conde de Ampurias reclama á la Villa servicio de costa, cada compañía acude con uno ó más hombres y las embarcaciones necesarias.

Completa esta que pudiéramos llamar organización política de la comunidad, que con sus recursos y sus hombres provee á la seguridad de las personas y de los bienes, la organización moral ó religiosa. Con sus recursos y su trabajo acude también á llenar las exigencias del espíritu, dando satisfacción al sentimiento religioso.

Como hemos dicho ya, las *penas de peix* se destinaban á las obras de la Iglesia. No bastando para ello, se acuerda que las encesas puedan ir á pescar las noches reservadas á fin de obtener recursos para las obras de la Iglesia.

En 8 de Abril de 1681 se resuelve dar una parte por cala para levantar el campanario, cuya blancura sirve luego á los pescadores para fijar las señas del sitio donde calan, á distancia de la costa.

Asimismo contribuyeron á la capilla de San Abdon y San Senen, al dorado del retablo de la capilla de la Cofradía de San Pedro y al reloj que construyó Pere de Canigó.

Los Cónsules prometen en nombre de los pescadores de la villa de Cadaqués, según consta en un documento del Archivo Parroquial del año 1634, *que sian tinguts y obligats de pescar per dita obra conforme fins aquí s'ha acostumat y en los dies nos poden pescar en virtud de llicencia á la present Universitat y pescadors concedida per obs de dita obra nova, sino es en cas de mal temps, nova de moros ó altre just impediment.*

Por esto figura en el retablo esculpido del altar mayor de la Iglesia de Cadaqués, en lugar preeminente *l' encesa*. El *llaut del foch*, aparece en un escudo, al lado del Evangelio, guiando hacia la playa la *mata* de peces y en simétrico lugar de la epístola se ve el *llaut del bolitz*, echando al agua la red con que forma el cerco. Los peces constituyen uno de los principales adornos del altar, y surgen entre los rayos que resplandecen en la custodia. En esta Iglesia, como en la de la Selva, tenían banco los pescadores, siendo digno de mención que en la Selva

se venera la imagen del Príncipe de los apóstoles, que fué un tiempo el guarda de su arte de pesca comunal, representado en su humilde oficio de pescador.

Lo divino no les hacía sin embargo olvidar lo humano, de manera que, previendo el caso de que algun *llaut* cayese en estas noches reservadas en manos de corsarios, acuerda el Consejo que el dinero que se obtenga de la pesca sirva primero para rescatar á las personas que sufran tal desdicha, así como sus arreos, antes que pagar á la Obra de la Iglesia.

En 1727, congregados los Regidores y Patrones, propone el Regidor *si les nits reservades se donaria una cala per los pobres catius y á resolt la major y mes sana part del Consell que se donia una cala per dits catius.*

Cuando los apuros obligaban á ello, por carecer de medios los habitantes, se echaba mano del dinero de la obra, si bien luego se devolvían fielmente esos préstamos forzosos. En 1699, se concede parte por cala á San Abdon y San Senen en disminución de *aquellas dotze doblas que prengué la vila l' any 1694 per pagar á los francesos.*

Se solía arrendar la parte de la Obra, con la condición de que el arrendatario no pudiese retener dinero alguno del precio, aunque le debiese la obra ó la Villa. En 1707, por el arrendamiento de tres años, se satisfizo la suma de mil libras barcelonesas (11).

En 7 de abril de 1711, conviene el Consejo con el Rector de la Parroquia en que, mediante licencia para pescar las noches reservadas, se harán las *encesas* á la mar y que todo cuanto se pesque se dará á la obra en disminución de lo que la Villa le debe.

A pesar de su exagerado espíritu de independencia, vemos á la comunidad acoger piadosamente á sus vecinos cuando las tristes circunstancias de la guerra les privan de sus hogares. ¡Qué hermoso resulta el acuerdo tomado por el Consejo de Cadaqués, durante la guerra de separación, al apoderarse los castellanos de la villa y fortaleza de Rosas! En 2 d' abril de 1641 *s' acorda acollir á los de Roses y los acolliren com si foran habitants á tolas nostras pesqueras y la demás part es estat de vot y parer se jugassen á part igual nostra fins que lo senyor fos servit de tornarlos en sas casas.*

Esas comunidades de pescadores fueron poco á poco relajándose á medida que el Estado iba inmiscuyéndose en la vida

corporativa. En 19 de abril de 1756 el subdelegado de Marina interviene por vez primera en el sorteo de las calas y en noviembre de 1788 empiezan á redactarse las Ordenanzas en castellano, *aunque siguiendo el estilo y consuetud que se ha observado y se observa entre estos pescadores de tiempo inmemorial.*

A pesar de la ingerencia del poder central y del distinto espíritu de los tiempos, todavía subsiste algo de aquella primitiva organización y aun se practican muchas de las viejas costumbres, siendo las Ordenanzas de la Pesquera vigentes aún en las reglas de alternativa y mutua consideración acordadas por los antiguos pescadores de Cadaqués. Todavía respetan hoy la forma del sorteo y el modo de establecer los turnos en las Ordenanzas consignado, y en sus Ordenanzas encontraron firme amparo, cuando se intentó prohibir el arte á la Encesa, pues los Sres. Fernández Duro y Hediger tuvieron ocasión de examinar sus disposiciones, que les sirvieron de dato para alegar que el arte á la encesa es un arte provechoso y la pesca que con ellos se hace de gran importancia, de interés público y la única que en España puede compararse con las grandes pesquerías de arenque de las naciones septentrionales.

Cada año se reúnen todavía los patrones de boliche y confirman las antiquísimas reglas porque han de regirse en el usufructo de las calas, las cuales son reformables previa aprobación de la mayoría de los patrones presentes al acto de los sorteos ó discusión de bases en cada temporada (12). Y aun en las calas solitarias del Cabo de Creus, y en las próximas al Cabo Norfeu existen las barracas que construyeron allá en lejanos tiempos las compañías ó Encesas, las *botigas* como se llaman en las Ordinacons de la Pesquera, albergues comunales abiertos para todo el mundo, en los cuales se encuentra á veces el mismo ansiado refugio que se logra en las cabañas de los pastores de las cimas pirenaicas (13). En la Iglesia de Cadaqués y en el altar de San Pedro, se conserva en nuestros días la enorme romana que servía para pesar el pescado como en la Selva se guardaba en el altar de San Pedro el famoso *Art gros*, pertenecientes ambos á la colectividad; las antiguas encesas continúan hoy acogiendo para el trabajo de tierra á los habitantes que acuden á las calas, quienes tienen su parte en la pesca, y por último, el día de San Pedro, los pescadores adornan la Silla del Apóstol con las rojas langostas del Cabo de Creus y las primicias de las vides que reciben sus salobres efluvios.

¡Cuántas veces al entrar en una de esas barracas, donde viven todavía en comunidad los pescadores, viendo la esterilidad del rudo trabajo en que se emplean, he pensado en el porque de aquella sana resignación con que soportan la triste inutilidad de sus fatigas! Y en seguida, se me han aparecido sus antepasados, con el cuerpo y el alma templados en las luchas con el mar y con los hombres, libres del egoísmo, por la necesidad de atender á las exigencias de la colectividad abandonada á sus propias fuerzas, fieramente enamorados de aquel lugar estéril y rocoso, por completo aislado, que todo lo debe al mar, con ser un mar temible, creyentes y piadosos; y, algo he visto en ellos del alma y de la sangre de los antiguos. Así como se conservan los apellidos y las casas, deben mantenerse las fisionomías y los temperamentos de aquellos incansables trabajadores del mar, que en las negras noches profanan el secreto de sus entrañas, con los resplandores crepitantes de sus *encesas*.

En sus ojos no vemos palpitar el odio ni en sus labios la protesta; nunca se revuelven airados contra la ineficacia de su labor fatigosa porque corren los mismos peligros de sus patrones, y porque se reparten el fruto de su trabajo, en proporción ajustada, y sobre todo porque viven y trabajan en el seno de aquella gran naturaleza que se apodera del hombre y le ofrece el goce incomparable de la contemplación continua de una amada que trueca sin cesar sus adornos y sus vestiduras.

Barcelona, 11 junio, 1903.

FEDERICO RAHOLA

NOTAS

(1) Al salir de Rosas, al Sud de esta Península avanzan hacia el mar el Cabo Falcó y el Cabo Norfeo, resguardando el primero el Golfo de Rosas y el segundo la Cala de Monjoy; al Este se extiende la bahía de Joncols que al abrigo del abrupto Cabo de Norfeo, queda cerrada por las puntas de la Figuera y de Calanans, que son los dos estribos de la sierra de Peni que sirve de amparo al puerto de Cadaqués. La punta de Soliguera forma la defensa oriental de dicho puerto al par que constituye la escollera de la ancha ensenada que cierra el Cabo de Creus, llena de pintorescas calas. Al Norte del Cabo, la punta de Cala Prona y el Cap Gros. abarcan la espléndida bahía de Tavallera, surgiendo tras del Cap Gros, reforzado por el Cap Fornells, la cala Tamariva y el puerto de la Selva de Mar que tienen su contrafuerte en la Punta Sarnella.

(2) Por si puede aprovechar á algún erudito, allá van los nombres que hemos recogido de lugares de la costa, desde la salida de Rosas hasta el Puerto de la Selva. El Calis.—Monjoy.—Calitjar.—La Pelosa (¿derivará de Ampalusia?).—Cap de Nofeu (de 'n Orfeu.—Joncos (algunos escriben Jóncols) —S' espunya.—Rovallosa.—La Cruilla.—La Reparada.—Torrambó.—Sabolla (algunos dicen la Sabolla).—Calanans.—Cucurucuch.—Peni.—Saranella.—S' Oliguera.—Cayals.—Sa Debesa.—Salcaria.—Junquet.—Guillola.—Sas Yellas.—S' Afreu.—Masadoro.—Cudera.—Culip (será Kalip?).—Cullaró.—Tudela.—Galladera.—Cala Prona.—Bracós.—Talabra.—Gumea.—Safangal.—La Birba.—Camallaris.—La Farnera.—Francalus.—Cala Sarena.—El Trayrar.—L' Ussella.—La Brama (declive del mar á cierta distancia del Cabo de Creus).—Es Ubertins.—La Cativa.—Portaló.—Cala Prona.—La costa de Mayadeu.

(3) En el *Manual de Novells Ardits* (volum quint, pág. 401), se señala ocurrido este hecho en 16 de julio de 1584.—Dilluns XVI juliol En aquest dia vingués nova que lo virey d' Alger here vingut ab XXIII fustes, entre les quals deyen y havie sis galeres reals y que havien sequeyat certa part de Cadaqués. Deu vulla que no sia lo que diuen. Dimecres XVIII. En aquest dia vingué nova com la armada del Rey d' Alger se here tornada á embarcar y que havien mort 4 de Cadaqués y hu de nafrat y ells ne havien morts L o LX de moros.

Detrás del altar del Santo Cristo de la Iglesia de Cadaqués se encuentra una lápida que dice así:

Octubre d/ 1543. Fou cremada la yglesia vella per los moros.

Esta lápida no me ha sido posible verla, constándome sólo de referencia por haberlo leído en unas memorias particulares.

En el archivo del general Escofet se conserva el siguiente documento que hace referencia al desembarco del Rey de Argel.—A tots y sengles oficials y altres qualsevol persones á qui la present pertendrá ó será presentada; los Consols, jurats y batlle de la vila y castell de Cadaqués fem fé y certifiquem que lo senyor Llatzer de Escoffet, avi del senyor Antoni Escoffet, fou governador d' armas en dit castell y forsa defensantla del poder dels moros tres vegadas: la primera en lo mes de juliol de Morato Arrays que l' any 1581 vingué ab set baxells y desembarcá 700 moros; la segona el mes de juny de 1584 le mateix Rey del Ger embiá vintidós baxells y desembarcá 2000 homes que escalaron la muralla y posaren foc á un portal y durá lo combat desde la punta del Alba fins á las quatre de la tarde que per socorro del Compte de Peralada y somatents de Castelló y Figueras fou deslliurada la vila y el castell quedant ferit dit governador; la tercera en lo mes de juliol de 1587 lo mateix rey de Alger vingué ab set baxells y posá molts homes en terra y fou també obligat á tornarsen, y aquet Castell fou sempre tingut per nostre católich Rey per la vigilancia y bona disposició del sobredit Governador, lo qual morí en la defensa del Rosselló comandant saxanta homes de armas quant entraran los protestants aganaus francesos en l' any 1597. Tot lo qual se trobaba mes llargament certificat ab los papés del archiu que 's cremá l' any passat lo dia 12 de mars ab lo siti que tingueren dels francesos, y per se veritat ho declaran á 8 de novembre de 1666. Antoner Alfaras, Batlle.—Magí Albert, Consul.—Banet Sarriñana, Consul.—Joseph Llorens, Cònsul.

(4) Óbito de la leprosa.—A 18 de setembre de 1602, morí y fou soterrada en lo cementiri de fora hont soterran los extrangers Chaterina Nicolaua, donzella, filla de Cadaqués, per causa que era leprosa deu ne guart a qui atemps y es rebe tots los sacraments de la Sta. Mare Iglesia fins li portar lo llit dels morts que alguns hi conduheren y por-

tás en la Iglesia y per ella se digué missa cantada essent y tot lo poble ajustat.

(5) El último testamento en que figuran siete testigos, es un testamento que corresponde al libro 5.º, págs 356 y siguientes, fechado el 28 de septiembre del año 1776.

Antes los párroco; firmaban los testamentos primeramente que los testigos, mas en 13 de mayo de 1776 el Obispo Tomás, al hacer su visita, mandó al párroco que firmara todos los testamentos al final, después de los testigos.

(6) No hay dato alguno para afirmar que la actual Rosas sea la antigua Rodope, pues en el lugar que ocupa no se ha encontrado vestigio alguno de la colonia griega.

(7) Articulatas fetas per las Universitats de Cadaqués y de la Vila de Rosas del plet se intentá en la Real Audiencia sobre de la Capella de Sant Sebastiá y Santa Quiteria y de las pesquerías de Joncols y la Pelosa any 1672 copiadas per mí Antoni Mallol y Pell el mes de septiembre de 1672. (*Archiu Parroquial de Cadaqués*).

(8) Después de hecha y fabricada la torre de Nofeu, los particulares y la Universidad de Rosas la donaron y entregaron á S. M. para que pusiese en ella guarnición, á fin de guardar y asegurar dichas calas de Joncols y la Pelosa de enemigos, corsarios é infieles, como en efecto, S. M. tuvo la guarnición de dicha Torre mientras se mantuvo en pie.

(Del *Archiu Parroquial de Cadaqués*.—Articulatas fetas, etc.).

En 30 de junio de 1568 el Virrey por medio de los Cónsules y defensores, dió parte á la Junta ó Consejo General de Mercaderes de que había hecho fortificar los Alfaques y Salou; y que había de construirse una torre en *Cap de Creus* todo para defensa de los moros y pidió algún subsidio. El Consejo resolvió que se ofreciesen 200 libras pagaderas después de concluida la torre. (*CAPMANY, Noticias varias, pertenecientes al Consulado de Mar de Barcelona*. Tomo IV. pág. 84.)

(9) Más adelante consta el siguiente acuerdo:

A vuy que comptam als 4 del mes de abril de 1679, la derrera festa de Pasqua, assent ajuntats los patrons de bolitx á casa de la vila per jugar las sorts de la pesquera com s' acostuma, an resolt dits patrons juntaments ab els senyors Consols que per aquest any jugian á totom sols tengan llaut de foch y de aquest any endavant no juguian ningun bolitx que no tinga dos llauts; so es llaut de foch y llaut per manar lo bolitx.

(10) Red que se usaba para calar detrás los artes de encesa y coger enmalladas las sardinas que se escapan de aquel.

(11) La traza del Retablo de la Iglesia de Cadaqués fué obra de Jacinto Moreto, de Vich. La talla corrió á cargo de Juan Torras, escultor de Figueras *seguint dit Joan Torras tot lo que Pau Costa, esculptor*

de la ciutat de Vich li dirá. (*Acta Notarial* del Notario Savall del 23 de noviembre de 1723). Hay una copia en el *Archiu Parroquial* de Cadaqués.

(12) Acta del sorteo y disfrute de calas en 1884. Memoria sobre la industria y legislación de pesca que comprende desde el año 1879 al 1884. Madrid. Imprenta de la Viuda é hijo de Fuentenebro (pág. 254).

(13) Existen hoy las siguientes barracas: en el término de Rosas las de Canyellas grossas, Canyellas petites, las de la Pelosa y Joncols; en Cadaqués las de Cala Jugadora, Culip y Portaló; en la Selva las de Cala Prona y Tavallera.

APÉNDICE

I

SÚPLICA FETA AL SECRETADOR DEL COMPTE DE EMPURIES PER LOS CONSOLS DE LA VILA DE CADAQUÉS ASERCA DE PODER FER VUITENTS, TRENTENTS Y ALTRES IMPOSICIONS SOBRE DELS HABITANTS DE DITA VILA FETA L' ANY 1599 PER SEBASTIA CAPELLA, NOTARI DE BARCELONA.

El original de este documento obra en mi poder.

En 1599 se dirigen al secuestrador del Condado de Ampurias, los Cónsules y Consejo de la vila de Cadaqués, diciendo que *stan* en anti-quissima consuetut y posesió de tan de temps ensa del principi del qual no hi ha memoria de homens en contrari de congregarse y ajustarse en la casa de dita vila y tractar los negocis y affés de que aquella, sens assistencia del balle de dita vila ni de altres official del Exms. Comptes de Empuries y ell fer vintents ó trentents dels fruyts de la terra y peix prenen en lo mar y de fer, quansevol talls y imposarse aquells sobre si y los singulares de dita vila y arrendar aquells é altres emolumentos de la vila per las necessitats d' aquella com son per refecció de muralles obres y ornamentals de l' Iglesia, comptat, artillería, polvora y altres municions necessarias y per quansevols altres cosas necessaries per la defensa de dita vila y de dita antiquissima consuetut y posesió an tinguda plena noticia aixis los officials que han gobernat dit Comptat en lo temps del Exms. Dues D. Alonso y D. Francisco Duc de Cardona y Segob y Comptes de dit Comptat com encara los officials que après son estat y vuy son del servey real del dit Comptat

y may han fet contradicció alguna per saber que los dits Consols y Universitat de Cadaquers ho podían fer per tenirne particulars privilegis del Exms. Comptes d' Ampuries á dita Universitat de Cadaquers concedits y que dits privilegis eran estat cremats per los moros y piratas en lo temps que cremaren la Iglesia y vila de Cadaquers y la vila de Rosses y la de Palamos, la que es cosa prou notoria é com dits Consols é Universitat agen fet un vuité dels dits fruyts y peix y altres coses, segons tenen acostumat y arrendat aquell per temps de tres anys per subvenir á les necessitats de dita vila les quals son tantes como es cosa notoria que cada día han de comprar polvora é altres monitions y fer reparos necessaris per deffensarse dels moros pus cada any los inquietan en les mars de Cadaquers y en ses propies cases E no voldrian que per los officials de V. M. ni altrament fossin inquietats en dita antiquissima possessió y consuetut y aixis se donás ocasió per no estar dita vila ben proveida de pólvora é monitions y altres cosas per la defensa de aquella necessaries se perdés, suplican perço y altrement los Consolls d' aquella en nom y per part de dita Universitat de dita Vila sia servit aprobar dita consuetut y tots los actes fins assi en vertut de aquella per dits Consolls y Universitat fets y sens perjudici d' aquella y en quan menester sia concedir los privilegis que sempre y quan se oferescan semblants necessitats per aquestas y per quansevol altres y negocis de dita Universitat se puguen ajustar en lo lloch é forma acostumat y imposarse dits vuitents ho trentents, talls y arrendar aquells y fer totes y quansevol coses á la dita Universitat é singulars d' aquella util y necessaries sens intermediacio del Batlle de Cadaquers ni altre official de dit Comptat com fins assi hon han acostumat de fer, lo que tindrán á singular mercé.

II

PRIVILEGI DEL INFANT ENRICH D' ARAGO DAT ALS HÀBITANTS DE LA VILA DE ROSAS PER ANAR Á PESCAR Á TAVALLERA

Nos Infant don Enric de Aragó é de Sicilia, Duc de Segorbe é Compte de Empuries, etc. A la utilitat é regiment dels pobles son constituits per aquell per lo qual los Reys regnen é els prínceps senyoreien les potestats dels Reys é dels Prínceps son regir é governar los pobles en equitat é justicia é en tranquil·tat é pau tenir é guardar tots sos subdits é vaxalls é perque segons som informats com en dias passats sia estada certa questio entre vosaltres los faels nrés. los prohomens é singulars persones de la vila de Rosas d' una part é los prohomens é singulars persones de los locs nostres de Llansa, la Selva, la Vall é lo

Munt de San Pere de Rodes de la part daltres sobre la pesquera de l' anxova é sardina que 's fa á Tavallera de la qual questio Jatsia entre vosaltres sia estada feta certa manera de concordia en virtud de la qual vosaltres vehins é habitadors de la nostre vila de Roses sou tenguts é obligats que dins lo mes de abril haian d' esser *casçun any forsadament en la dita pesquera de Tavallera sino que altrament no serán admesos ni acullits en lo jugar de les revés* de que se esperen á seguir molts danys entre vosaltres, vist que la dita concordia es estada *feta mes per forsa que per grat*, portants volents provehir á la indemnitat dels uns é dels altres é volent conservar los dits locs nostres en bona pau é los habitants en tota tranquillitat é repós aixis com asenor que 'ls tenim amor é delectio puix son tots *vassalls nostres deven Ganer entre vosaltres bona caritat é esser tots com á germans é alegrar é fruir de les coses nostres maiorment d' aquelles que son algun tant generals aixis com les mars de tot lo nostre Comptat d' Ampuries*. Per tant mogut per los dits respectes é altres que apresent *veritar* no euram ab tenor del present nostre privilegi ab beneplacit nostre valedor é durador ordenam que no obstant quansevol concordia entre vosaltres feta, fermada é pactada é altres quansevols cosas lo contrari aço disponents vosaltres los vehins é habitadors de la dita nostra vila de Roses qui *ara sou e per temps sereu* liberament é sens empaix é contradicció alguna é sens encoriment de pena pogau anar á fer dita pesca de Tavallera fins é per tot lo mes de maig ó almenys partits dins lo dit mes de maig; per obs de fer la pesquera cadscun any é volem é manám que sian jugats é mesos en reva de pescar aixi ppriament com acostuman de fer vuy en dia encara com los vrés. llauts de peixca é tonayres irán á les dites cales de Tavallera volem é ordenam que en aquell dia mateix, quey arribaran sus sia donat é per semblant puehim é ordenám é manam que si volsaltres los poblats vehins é habitadors en les dites nostres vilas de Llansa la Selva la Vall é del Munt de San Pera de Rodes qui ara son é per esdevenidors serán voldreu venir á pescar en les mars de la dita nostra vila de Rosas, pugau venir liberament sens empaix é contradicció alguna no obstant quansevol carta, privilegi, pacta ó concordia lo estrany disposant esian jugats é mesos en revá heus sia donat vol com vindreu ab vostres lahuts é tonayres á les mars de la dita vila de Roses en aquell jorn mateix quey arribareu per los pescadors de la dita nostre vila per que les coses sian iguals entre vosaltres é viscau com á germans puix sou tots vassalls é subdits nostres é *les mars sian comunes á tots com es de rahó é justicia*.

Dat en la nostre vila de Roses á denou del mes de maig en l' any de la Nativitat de Nostre Senyor mil quatracents vuytanta quatra.

(De una copia que obra en mi poder; librada por el Notario del Condado Galcerandus Buigts el día 26 de abril de 1585, á petición de Montserrat Ros, oriundo del Castillo de Rosas.

III

PRIVILEGIOS CONCEDIDOS AL CASTILLO Y VILLA DE CADAQUÉS POR 'EL
CONDE HUGO DE AMPURIAS

Este es el ejemplar tomado bien y fielmente en la ciudad de Castellón de Ampurias con autoridad y decreto del Magnífico Juez Infrascrito, según más abajo se prueba por la autoridad y ejemplo de los pergaminos públicos y auténticos, no cancelados ni en parte alguna tachados de vicio ó sospecha, y que son del tenor siguiente:

«Esta es la traslación fiel hecha en Castellón de Ampurias por decreto del honorable Sr. D. Arnaldo de Sabastida, Procurador general del Condado de Ampurias y por poder de honor de su persona en favor de D. Galcerán Torroni, (*) Doctor en leyes, su ordinario y asesor, cuya traslación es del tenor siguiente:

»*Esta es la copia* fielmente tomada el día tres de las Kalendas de agosto del año del Señor de 1323 de cierto público instrumento que es del siguiente tenor:

»*Sepan todos* y cada uno que Nos, Poncio Hugo, por la gracia de Dios, Conde de Ampurias, queriendo y deseando acrecentar y mejorar nuestro Castillo de Cadaqués, lo mismo que su villa (de este nombre) y á todos los vecinos y compañeros que habitan en su término y límites, y dar á todos las mismas gracias, privilegios y franquicias y no violarlos en lo más mínimo, ni revocarlos, *gratis ex scientia certa*, de parte nuestra ni de nuestros predecesores, presentes y futuros, por lo cual alabamos, confirmamos y aprobamos en todo y por todo, cada una y todas las franquicias, donaciones, privilegios y concesiones á dichos habitantes hechas ó concedidas por los antecesores nuestros y los cuales han usado y usan todavía y las que no están obligadas á usar por parte nuestra, ó de los nuestros, ó cualquier otro oficial (delegado) nuestro; ni sean obligados los mismos á respetar ante cualquiera que en cualquier caso les reclamase su cumplimiento, á no ser dentro del mismo Castillo y villa de Cadaqués.

»*Item* que los susodichos hombres no sean obligados á entrar ó salir del término de Cadaqués so pretexto de formar parte de algún ejército ó cabalgata, á no ser por el hecho de alguna contienda que se originare por mar ó en el mar y por razón de nuestro servicio.

»*Item* si hubiere litigio ó disputa entre dichos hombres entre sí, sométanse al arbitrio de nuestro Baile (*Baiuli*) ó alcaide, ó á quien sus veces hiciere, y dentro de los quince días subsiguientes al que

(*) *sTorroni*

hubiese empezado la disputa, hagan por componer y transigir sus diferencias según él mismo indicare y sin recurrir á tercero, sopena de perder todo derecho ante nuestro tribunal ó curia.

»Así mismo concedemos esta nuestra aprobación, laudación, concesión y confirmación á todos y cada uno de los hombres arriba dichos y de todos cuantos se pueda decir, de la manera mejor y que puede entenderse en más amplio sentido para ellos, sus sucesores, sin alguna restricción ni excepción, jurando por Dios y por sus Santos Cuatro Evangelios, tocados por Nos corporalmente, cada una y todas estas cosas dichas, de guardar irrevocablemente y observar todo lo prometido y no contravenir á ello en lo más mínimo por ningún derecho, causa, ni razón. Y por la presente renunciarnos también *ex scientia certa* al beneficio de menor edad, excepción, *in facto juris*, ignorancia, dolo y especialmente al de aquellas leyes que sin derecho ni por causa de donación por razón de gratitud revocasen cualquier otro derecho, razón ó costumbre establecida contra el presente mandato. Y mandamos al susodicho nuestro Baile, y á todos nuestros oficiales y súbditos ausentes, presentes ó futuros, que todas y cada una de estas cosas hagan observar y las observen ellos fielmente, en nada las contradigan y no permitan que nadie sea osado en contravenirlas.

Y para que todo esto tenga mayor firmeza, el presente instrumento público acompañamos de nuestro sello pendiente y lo así mandamos.

Dado en Cadaqués el día 4 de los idus de junio del año del Señor de 1280.—† Poncio Hugo, Conde de Ampurias. (Siguen las firmas de los testigos Arnaldo de Ledresia, Guillermo de Alcó, Raimundo de Fortiá, Guillermo Ramón de Pano, Bernardo de Pus, *notario*). Las siguientes firmas son de los testigos de la copia.

(Traducción de D. Arturo Masriera de la copia del documento original escrito en latín.)

IV

PRIVILEGI RECONEGUT Á LA UNIVERSITAT Y SINGULARS DE LA VILA DE CADAQUÈS PER DONA JOANA FOLCH DE CARDONA COMTESA DE AMPURIAS.

Nos Dona Ioana Folch de Cardona olim de Aragó per la gracia de Deu Duquessa de Cardona y de Segorb, Marquesa de Comares y Pallars, Comtesa de Ampurias y de Pradas, Viscomtesa de Vilamur, señora de les baronias dentensa Arbeca y Juneda, etc., viuda relictada del Exm. señor Don Diego Hernandez Ramon Folch olim de Cardona

gran Condestable de Arago. Com sia cosa dessent als señors dotar assos vassalls de algunas graties, privilegis y merces particularment als que ab amor y fidelitat acudexen ales cosses de llur servici. Pertant essent nos estat suplicat per part de la Universitat y singulars de la nostre vila de Cadaqués del Comtat de Ampurias fossem servida de otorgarles les cosses contengudes en una supplicatio nos han presentada nos ha aparegut condescendre alque en ella nos esta demanat si y segons en cada capitul esta representat, declarat y decretat la cual es del tenor seguent:

Exma. Señora la universitat y singulars de la vila de Cadaqués del Comtat de Ampurias de molts anys á esta part continuament han suportats grans gastos y treballs en lo reparo y deffensa de la dita vila y habitants en los masos y vehins de aquella per incurs de molts vaxells de turchs enemichs de la santa fe catholica que moltes vegades han sitiats los murs de dita vila y procurat ab gran numero de gent que llensaven en terra debellar y pendrer la dita vila y ab tot que lo siti de aquella sia casi de doscents vehins poch mes ó manco, y en lloch steril y montanyos y sens socorro se es sempre per la gratia del señor defensada encara ab molt gran offensa dels enemichs que allur pesar y ab perdua de molt gent los fou forçat retraurerse ab set galeras que Morat Arrays en lo any mil sinch cents vuytanta hu y après al cap de tres anys ab vint y hun vaxells que lo Rey de Alger y dit Morat Arrays aportaren, Ecom per ninguna causa les terres son mes poblades que si aquelles son adornades ab moltes llibertats é privilegis, y per lo incurs de dits enemichs antigament los privilegis de dita vila sian estat en molta part della cremats que sols se son conservats ab lo us y observantia de aquells. *Pertant* y altramen la dita Universitat de Cadaquers y per ella m^r Pera Serinyana, sindich de dita vila al, ex^a humilment supp^{ca} sia de son servey concedir y otorgar á la dita universitat de Cadaquers y singulars de aquella los següents privilegis, llibertats é immunitats.

Primerament concedir y otorgar á la dita universitat de Cadaquers é singulars de aquella que puga tenir consell y elegir trenta dos personas de dita vila als consols ben vistes y fer quiscun any en lo día de la circuncisio del señor extractio de quatres persones en consols y regidors de dita vila per temps de un any durador y aquells traurer arodolins de quatre boses ço es bosa en cap, segona, tercera y quarta en les quals y en quiscuna de aquelles posen y posar puguen vuyt persones les quals entre totes fassen nombres de trenta dos persones de consell. Plau á sa Ex^a Ytem li platia concedir y otorgar als dits Consols y universitat de dita vila de Cadaqués que quiscun any y en lo día de la circuncisio del Señor y après de haver feta dita extractio de Consols fassin y fer puguen nominatio de dos persones del Consell de dita vila en Balla per temps de un any de aquella y altres dos per lo

offici de mostasaf de dita vila de les quals V. Ex^a es lo governador general de V. Ex^a de la vila de Castello o altre official preminent per absentia de V. Ex^a es dit governador general hajen de elegir una de dites persones per dits consols anomenades en balle y altre en mostasaf de dita vila Plau á sa Ex^a. Ytem li platia concedir y otorgar á la dita Universitat de Cadaquers que atles que succehexen negocis que requerexen promptitut y los demés vehins de dita vila visquen del exercici de la pesca y lo demés temps estiguen fora de ses cases puguen en tal cas dotze homens de dit consell adams dels consols determinar dessidir y clourer qualsevol cosa per be y utilitat de dita vila de Cadaquers y singulars de aquella. Plau á sa Ex^a Ytem supplica la dita Universitat á la V. Ex^a li platia concedir y otorgar que quansévol habitant de la dita vila de Cadaquers pugua comprar y tenir en ella qualsevol sort ó quantitat de sal axi de les barques que venen y arriban en lo port de dita vila com encara en qualsevol altre part ó platja de dit Comtat y vendre aquella liberament y sens destorb ni contradicció ab algun official de V. Ex^a y que ningun barquer ni mercader ni alguna altre persona pugua esser impedida de vendre qualsevol quantitat de sal als habitants y singulars de la dita vila de Cadaqués. Plau á sa Ex^a que puguen comprar tenir botiga ó botigues de sal ab que aquella se vena entre ells matexos entes que puguen tambe vendre de dita sal als forasters y altres persones quin hauran menester per salar lo peix compran en dita vila y terme ó en les cales ahont dits habitants acostunan de pescar dit peix.

Ytem li platia concedir é otorgar á la dita Universitat que pugua tenir y fer los arrendaments de fleca, taberna y carniceria. Plau á sa exa^a ab que del provehir de dits arrendaments hajen de donar compte los consols que exiran als que entraran y que en dita redditio de comptes asistesquen quatre persones una de cada bosa les quals sian extractes lo dia de la extractio dels Consols y après de esser feta la extractio de dits consols quals quatre homens y hoydors de comptes juntament ab los quatre consols hajen y diffinescan dits comptes é que dits hoydors hajen y deguen prestar jurament dit dia de la extractio. Ytem que puguen fer hu ó molts vintents axi per reparar les muralles de dita vila y fer y tenir botiga de forment ó farina per los habitants en dita vila y per comprar armes, polvora, pilotes y altres bastiments y municions. Plau á sa Ex^a ques puguen fer los dits vintents ab que servesquen per las cosas demanades y no per altre effecte. Ytem li platia remetre á dita universitat de Cadaquers y singulars de aquella tots los censos, foriscapis y qualsevol agresos y altres drets dominicals que fins assi per quansévol causa ho raho la dita Universitat y singulars haguessin deixat de pagar ni deguessin á V. Ex^a ó á llurs predecessors. Plau á sa Ex^a remetrels fins de vint y set de juliol de mil sis cents y hu. Ytem platia á sa Ex^a concedir y otorgar á la

dita universitat que en ningun temps treguen gent de dita vila per anar á guardar á Rosello fora de Comtat per quant necessita la dita vila socorro de altre gent per ser guarda y amparo de dit Comtat. Plau á sa Ex.^a Ytem platia á sa Ex.^a concedir y otorgar á dita Universitat puga enmanllevar dines peral menester de la vila axi per donatius com per adobar murallas comprar artilleria y altres coses á esta vila necessaries. Plau á sa Ex.^a Que pera dites causes puguen manllevar fins en mil lliures moneda barcelonesa y si la necessitat sera urgent per haver de manllevar maior quantitat quesia aconeguda de sa Ex.^a ó de son governador ab que hajen de donarne compte los consols que exiran als que entraran com en altre capitol esta expressat y declarat que en manarho V. Ex.^a axi provehir y despachar ho trobara dita Universitat per molt singular gratia y merce. Totes les quals coses es nostre voluntat concedir y otorgar á la dita vila de Cadaquers y singulars si, é segons com esta dit specificat y declarat en lo decret de cada capitol y en elles volem sian mantinguts y conservats ordenant al Governador, veguer, assessor y manant als Balles, Consols y altres quansevols oficials y subdits nostres en lo dit Comtat de Ampurias constituits y constituïdors que lo present privilegi y tot lo en ell contingut tinguen y guarden inviolablement y en ell no contravinguen ni algu contravenir permetan ó consentan per ninguna causa ó raho si la nostre gratia tenen per chara y desitjen no incorrer á la peña de sinch cents florins de or de Arago dels bens de quansevols contrafahents aquells á qui tocara exigidors y anostra cambra y fisch immediatament aplicadors. En testimoni de tot lo cual avem manat despachar lo present privilegi de nostre propia mano firmat ab lo nostre sagell enpendent sagellat y per lo nostre secretario infrascrit refrendat: en la ciutat de Barcelona á setze de abril de mil siscents dos. — Ioana. — Por mando de su Ex.^a Tonio Villalta.

(Copia de un pergamino existente en el Archivo Municipal de Cadaqués).



INDICE

	<u>Pág.</u>
Algunas noticias acerca de las antiguas comunidades de pescadores en el Cabo de Creus.	455
NOTAS.	476

APÉNDICE

I.—Suplica feta al Secretador del Compte de Empuries per los Consols de la Vila de Cadaqués acerca de poder fer vuitents, trentents y altres imposicions sobre dels habitants de dita Vila feta l'any 1599 per Sebastia Capella, Notari de Barcelona.. . . .	460
II.—Privilegi del Infant Enrich d' Arago dat als habitants de la vila de Rosas per anar á pescar á Tavallera...	481
III.—Privilegios concedidos al castillo y villa de Cadaqués por el Conde Hugo de Ampurias.	483
IV.—Privilegi reconegut á la Universitat y singulars de la vila de Cadaqués per Dona Joana Folch de Cardona Comtesa de Ampurias.	484

MARTÍ DE EYXALÁ

Y SUS

LECCIONES SOBRE LOS SENTIMIENTOS MORALES
